

# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

AI VERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en les BOLETIMES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

so publica todos los días excepto los domingos

→PRECIOS DE SUBSCRIPCION ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetos cincuenta centimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta centimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta centimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 cóntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Conseje de Ministres

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernsdor civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto último, D. José Albentora Pérez, como marido de Doña María del Carmen Gómez y Tebar, formuló interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería, por haberle ésta despojado, según se afirmaba en la demanda, de una servidumbre de paso que en una finca del término de aquella ciudad, conocida con el nombre de «Torre de Puche», venía poseyendo y disfrutando para el servicio de la misma:

Que hallándose tramitando el interdicto, fué el Juzgado requerido de Inhibición por el Gobernador civil de la provincia á instancia del Ingeniero representante de la Compañía demandada, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento de los incidentes á que dan lagar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública, así como las reclamaciones de perjuicios que se deduzcan por la ejecución de las mismas, com-Pele á la Administración; el Gobernador <sup>citaba</sup> el art. 14 de la ley de Expropiación orzosa, el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y la Real orden de 3 de Agosto He 1892:

Que sustanciado el incidente, el Juzsado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, sin oir à la Comilién provincial por insistir en el requeriliento, remitió el expediente adminisla Presidencia del Consejo de
linistros, resultando de lo expuesto el
linistros conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que según la disposición citada, es necesario que el Gobernador oiga á la Comisión provincial antes de insistir en el requerimiento, y que en el presente caso no se ha cumplido ese precepto, pues el Gobernador se limitó á mandar una comunicación al Juzgado, participándole que remitia el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Marzo 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: La importante misión confiada al Consejo de Instrucción pública,
cuyos servicios se hacen cada día más relevantes, y cuya autoridad en las materias
de enseñanza es de interés público acrecer,
aconseja al Ministro que suscribe proponer á V. M. algunas modificaciones en su
actual organización, á fin de que sus trabajos no se interrumpan, ni se vea privado el país del concurso que á la grande y
dificil cuestión de la educación pública
prestan sus luces y su patriotismo.

Compuesto el Consejo de 30 Consejeros nombrados por el Gobierno y de custro Consejeros natos, circunstancias á nadie imputables hacen que el número efectivo

de sus Vocales se vea reducido á menos de 20, siendo á veces difícil reunir mayoría suficiente para tomar acuerdos. Enfermedades de larga duración que alejan del Consejo á algunos de sus individuos, comisiones del Gobierno confladas á otros, vacantes que de cuando en cuando se producen, y los accidentes de la vida ordinaria, que dificultan la asistencia puntual á otros individuos que á la vez desempeñan importantes cargos públicos, reducen constantemente el número de los Consejeros presentes á las sesiones, y disminuyendo la asistencia de los Consejeros y la eficacia de los trabajos del Consejo, recargan con excesiva pesadumbre la tarea de aquellos constantemente consagrados á sus importante trabajos.

Preciso es, pues, remediar este mal sin alterar por eso la constitución y sin renunciar tampoco á la legítima esperanza de que los Consejeros alejados por unas ú otras causas de las sesiones puedan volver á ellas.

Por otra parte, relevar de sus cargos á los que no pueden desempeñarlos por enfermedad, sería muestra de poca consideración á hombres que han prestado tan señalados servicios, y renunciar á un valioso concurso que no está irrevocablemente perdido; así como prescindir de los servicios de aquellos á quienes la Administración confía cargos importantes en España ó en el extranjero, parecería procedimiento desusado que vendría á privar al Consejo de las luces y de la cooperación de personas dignisimas á quienes sus mismos méritos llevan temporalmente á otros puestos.

El Ministro que suscribe cree que estos inconvenientes de asistencia pueden remediarse con el nombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que accidentalmente dejen de asistir y continúen la obra común sin interrupciones y sin desmayos, y que la intervención del mismo Consejo para determinar los casos en que procede hacer estos nombramientos, alejará todo motivo de queja ó de cansura.

Al propio tiempo, y animado el Ministro que suscribe del mismo interés por el Consejo de Instrucción pública, de que ha dado pública muestra desde el primer momento, y conflando siempre en el influjo benéfico de su constante intervención en la organización y marcha de la instru-

cción pública, cree que sus trabajos ganarán en lucidez y su autoridad en importancia, facilitándole sus trabajos por medio de la presencia de Comisarios del Gobierno que para asuntos determinados y
en momentos especiales desenvuelvan y
expongan ante el Consejo, con carácter
puramente informativo, los proyectos elaborados por la Dirección de Instrución pública, ó aquellos debidos á la iniciativa
particular del Profesorado que el Gobierno
juzgue de mérito suficiente y de importancia bastante para ser examinados y juzgados por el Consejo.

Por último, y siempre inspirándose en el mismo espíritu, el Gobierno entiende que la asistencia de los Profesores al Consejo de instrucción pública, ya en su calidad de supernumerarios, ya en el de Comisarios especiales, debe ser obligatoria, disposición encaminada á evitar quo los aspectos accidentales de nuestra vida social y política priven al Consejo y al país de la valiosa cooperación de hombres que, por sus méritos y servicios en el Profesorado, tienen derecho, y en todo caso, deber de concurrir á la elaboración en el Consejo superior de la Instrucción pública de los planes que han de dirigir la educación y con ella las generaciones futuras.

Podrá objetarse que organizado el Consejo por la ley de 27 de Julio de 1890, las presentes disposiciones podrían parecer poco respetuosas hacia el Poder legislativo, ó encaminadas á dificultar su planteamiento; pero como quiera que esa disposición se halla en suspenso desde su fecha, que tal vez habría que modificarla en algún extremo, lo cual, dada la labor legislativa pendiente de la atención del Parlamento, exigiría por necesidad bastante tiempo y teniendo también en cuenta que las modificaciones propuestas sólo modifican de una manera accidental lo existente, mientras que el retraso en publicarias perjudicaria al buen cumplimiento de la misión confiada al Consejo, el Ministro que suscribe no vacila en pedir para ellas la aprobación de V. M.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter 4 la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1894.

SEÑORA:
A L. R. P. do V. M.,
Segismundo Moreta

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública podrá proponer al Gobierno el mombramiento de Consejeros supernumerarios que reemplacen á los que desempeñan en propiedad estos puestos, en los siguientes casos:

Primero. Cuando los numerarios lo soliciten por causas fundadas á juicio del mismo Consejo.

Segundo. Cuando aun sin solicitarlo dejen de asistir á las sesiones del Consejo durante diez sesiones ordinarias consecutivas.

Y tercero. Cuando hubieren recibido destino, encargo ó comisión del Gobierno que exija residencia fuera de la capital.

Art. 2.º Guando alguno de los cuatro Consejeros natos del Consejo de Instrucción pública reciba encargo que le obligue á abandonar su residencia, el Gobierno le reemplazará por persona de igual ó análoga categoría á la que desempeñaba el Consejero ausente, pero con el carácter de supernumerario.

Art. 3.º Podrán ser nombrados Consejeros supernumerarios en los casos previstos en los artículos anteriores, las personas que reunan las condiciones fijadas en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Junio de 1874, y además los Catedráticos de Facultad, Instituto ó Escuela especial que habiendo ganado su cátedra por oposición y lleven en la enseñanza por lo menus diez años de servicio. La aceptación del cargo de Consejero supernumerario será obligatoria para los Catedráticos antes mencionados.

Art. 4.º Los Consejeros supernumerarios nombrados para reemplazar á los propietarios, cesarán en su cargo tan pronto
como la persona á quien sustituyan vuelva á ocupar su puesto en el Consejo. Los
que hayan desempeñado estas funciones
por espacio de un año podrán ser nombrados numerarios en las mismas condiciones que los que ocupan las categorías señaladas en el art. 3.º del Real decreto de
1874.

Art. 5.º Cuando el Gobierno lo estime oportuno podrá nombrar Comisario que le representen ante el Consejo de Iustrucción pública. Estos Comisarios se limitarán á la exposición de los proyectos que el Gobierno les haya confiado, y á contestar á las preguntas que los Consejeros se sirvan hacer. Cuando el Gobierno estime conveniente hacer uso del derecho que en este artículo se les concede, lo prevendrá así al Presidente del Consejo, y de acuerdo con él señalará las sesiones á que habrán de asistir los Comisarios.

Art. 6.º El Gobierno, cuando lo crea oportuno, podrá autorizar á Profesores de las Facultades, Institutos ó Escuelas especiales, autores de proyectos útiles á la enseñanza, á exponerlos y apoyarlos ante el Consejo de Instrucción pública. Al efecto lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo, y de acuerdo con éste, fijará la sesión y los términos en que el Consejo o rá á los autores de estos pro-

Art. 7.º Los Consejeros propietarios que á propuesta del Consejo hubieran sido reemplazados por otros supernumerarios, podrán ser dados de alta en el Consejo por solicitud de los interesados, y á propues-

ta del mismo Consejo de Instrucción pública.

Art. 8.º La falta de asistencia sonsecutiva durante seis meses de unCo nsejero propietario sin excusa alguna, equivala 4 la conuncia del cargo. Pasado el referido plazo de seis meses, el Consejo propondrá al Gobierno deglare su vacante.

Art. 9.º Para la validez de los apuerdos del Consejo bastará la presencia de 15 Consejeros numerarios ó supernumerarios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomenta, Segismundo Moret.

(Gacels 16 Marzo del 94.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Exema. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último de 1893, han estado vacantes y servidas interinamente las Escuelas siguientes.

HAN ESTADO VACANTES .

Dotada con 2.250 pesetas d sean 562.50 al trimestre

La del Hospicio provincial de Madrid, los noventa días del trimestre.

Dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre

La de niñas de Getafe, diez y nueve días, desde el 1.º al 19 de Diciembre.

Dotadas con 825 pesetas ó sean 206°25 al trimestre

La de niños de Torrejón de Ardoz, diez y ocho días, desde el 4 de Noviembre hasta el 21 del mismo.

La idem de Guadarrama, catorce dias, desde el 4 de Diciembre hasta el 17 del mismo.

La ídem de Perales de Tajuña, veinticinco dias, desde el 12 de Noviembre hasta el 6 de Diciembre.

Dotadas con 625 pesetas ó sean 156'25 al trimestre

La de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, dos días, el 9 y 10 de Diciembre.

La de niñas de Rozas de Puerto Real, los diez y siete días primeros de Octubre.

La idem de Buitrago, tres días, el 18, 19 y 20 de Diciembre.

La de niños de Lozoyuela, un día, el 18 de Octubre.

La ídem de Montejo de la Sierra, cuatro días, desde el 17 al 20 de Ostubre.

Dotada con el sueldo anual de 600 pesetas ó sean 150 al trimestre

La mixta de Horcajuelo, los seis primeros días de Octubre.

Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas ó sean 125 al trimestro

La mixta de Gargantilla, cuarenta y cuatro días, desde el 17 de Octubre á 1.º de Diciembre.

La idem de Cervera de Buitrago, sostenida con 250 pesetas anuales que paga el Ayuntamiento, y otras 250 el Ministro de Fomento, veintidós días, desde el 1.º de Diciembre á 22 del mismo. La de Fresno de Torote, sosienida como la anterior, tres días, desde el 17 al 19 de Diciembre.

Le de Sieteiglesias, sostenida también como las anteriores, cinco días desde el 9 al 13 de Octubre.

HAN RETADO SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotadas con el sueldo anyal de 1,100 pesetas ó sean 275, al trimestre

Una de niñas de Getafe, once dias, des de el 20 de Diciembre á fin del mismo.

La de párvulos de ídem, los diez y ocho, primeros dias de Octubre.

Una de niñas de Colmenar Viejo, los noventa días del trimestre.

Detadas con 825 pesetas anuales o sean 206'25 al trimestre

La de niñas de Algobandas, los novemta, días, del trimestre.

La de niños de Bustarviejo, los novemta días del trimestre.

La idem de Carabanchel Alto, cincuenta días, desde el 5 de Noviembre á fin de Diciembre.

La idem de Galapagar, los noventa días del trimestre.

La idem de Guadarrama, trece días, desde el 18 de Diciembre á fin del mismo.

La niñas del Molar, ochenta y ocho dias, desde el 3 de Octubre hasta fin de Diciembre.

La de niños de Perales de Tajuña, sesenta y cinco dias, desde 1.º de Octubre á 11 de Noviembre y desde 7 de Diciembre á fin del mismo.

La de niños de Torrejón de Ardoz, setenta y dos dias, desde 1.º de Octubre hasta 3 de Noviembre y desde el 22 de Noviembre hasta fin de Diciembre.

La de niñas de Valdemoro, clasificada así provisionalmente los noventa dias del trimestre.

Dotada con 750 pesetas anuales ó sean. 187'50 al trimestre

La de niños de Aravaca, los noventa dias del trimestre.

Dotada con 730 pesetas anuales, 6 sean 182'50 al trimestre

La de niños de Navas del Rey, los noventa dias del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas o sean 156'25 al trimestre

La de niños de Ajalvir, los noventa dias del trimestre.

La de niñas de Buitrago, diez dias, desde el 21 de Diciembre á fio del mismo.

La auxiliaria de párvulos de Colmenar Viejo, ochenta y un dias, desde A.º de

Octubre á 21 de Diciembre. La de niños de Dagango, los noventa

La de niños de Dagango, los noventa dias del trimestre.

La mixta de la carretera de Extremadura, Carabanchel Bajo, veinte dias, desde el 11 de Diciembre á fin del mismo.

La de niñas de Horcejo de la Sierra, setenta y cuatro dias, desde el 1.º de Octubre, al 14 de Diciembre.

La idem de Rozas de Puerto Real, setenta y tres dias, desde el 18 de Octubre, á fin de Diciembre.

La de niños de Villamantilia, los noventa dias del trimestre.

La idem de Villar del Olmo, los noventa dias del trimestre.

La de niñas de idem, setenta y nueve días, desde 1.º de Octubre, hasta 19 de Diciembre.

Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas ó sean 150 al trimestre

La mixta de Horesjuelo, octienta y cuatro días, desde el 7 de Octubre, á fin de Diciembre.

La idem de la Cabrera, les noventa diqu del trimestre.

La idem de Robledillo de la Jara, ochenta y tras dias, desde 1.º de Octubre, 4.23 de Diciembre.

La idem de Villamanrique, los noventa días del trimestre.

La ídem de Villamanta, los noventa días del trimestre.

Dotadas con 500 pesetas ó sean 125 al trimestre

La idem de Gabanillas de la Sierra, los noventa días del trimestre. La idem de Gervera de Buitrago, ocho

díss, dosde al 23 á fin de Diciembre. La ídem de Colmenarejo, veintinueve

dias, desde el 1.º al 29 de Octubre. La idam da Eresno de Torote, setenta

y seis días, desde el 1.º de Octubre, al 16 de Diciembre.

La idem de Garganta, cuarenta y seisdías, desde el 1.º al 16 de Octubre, y todo el mes de Diciembre.

La idem de Gascones; los noventa días. del trimestre.

La idem de Madarcos, los noventa

días del trimestre. La idem de Prádena del Rincón, los

noventa dias del trimestre. La idem de Ribas de Jarama, setenta dias, desde el 21 de Octubre, á fin de Di-

ciembre. La ídem de Ribatejada, cuarenta y tres días, desde 18 de Noviembre, á fin de Di-

ciembre.

La idem de Sieteiglesias, ochenta y cinco dias, desde el 1.º al 8 de Octubre, y desde el 14 de Octubre, á fin de Diciem-

La idem de Torrejón de la Calzada, sesenta y tres días, desde 1.º de Octubre, hasta 3 de Diciembre.

La ídem de Valdepiélagos, diez días, desde el 21 de Diciembre, á fin del mismo.

La mixta de Vilianueva de Perales, los noventa dias del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas ó sean 112'50 al trimestre

La mixta de Patones, los noventa diss del trimestre.

Dotada con 365 pesetas anuales 6 sean 91.75 al trimestre

La mixta de Arroyomolinos, los noventa dias del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 333 pesetas d sean 83 25 al trimestre

La de niños dexTalamanea, los noventa dias del trimestre.

Dotada con el sueldo anual de 300 pesetas ó sean 75 al trimestre

La mixta de la Hiruela, setenta y un dias, desde 20 de Octubre á fina de Disciembre..

Dotadas con 250 pesetas anuales ó sean 62'50 al trimestre

La mixma de Navarredonda, los noventa dias del trimestre.

La mixta de San Mamés, los novents dias del trimestre.

Asimismo certifico que en esta provincia no hay escuela alguna servida por Maestros, no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887; y que no hey más siteración en los sucidos y disses de cecucias, que la plana de admiliar de Colmenar Vicjo, provista en propiedad en Dictembre difimo, con el sucido de 625 pescias.

y para que conste y surta sus efector, expido la presente visada por el Excelentismo Señor Presidente de esta Junta y sellada con el de la misma, en Madrid a de Enero de 1894.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—Vidal L. Colmenar.

Examinada y conforme. El Oficial del Negociado de primera enseñanza, Manuel Martin Esperanza.

# Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado del 1 por 100
GIRGULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han remitido todavia las certificaciones acreditativas de los pagos efectuados durante los dos trimestres transcurridos del actual ejercicio, á los efectos de la exacción del impuesto del 1 por 100, de conformidad con lo que dispone el parrafo 3.º del art, 17 del Reglamento, por que se rije el impuesto; se previene á los que se hallan en el caso expresado, que esta Administración concede para verificarlo, un plazo de cinco días, contados desde el siguiente á la inserción de esta orden en el Boletin' oficial de la provincia, y una vez trascurridos se prócederá á imponer la multa que corresponda, á los que hayan dejado de cumplir dicho servicio.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—El Adnistrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

## AYUNTAMENTOS

#### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 295 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que por acuerdo de este Exemo. Ayuntamiento, fecha 14 del actual, se ha concedido licencia á D. Manuel del Río, para establecer una carbonería en la casa número 12 de la calle del Desengaño, puesto que su instalación se ha llevado á efecto ecn arreglo á lo dispuesto en las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El Seeretario general: Francisco Ruano:

#### Canillejas

Para cumplir lo dispuesto en el articulo 146 de la vigente ley Municipal, desde esta fecha, quéda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por términe de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinarió, para el próximo ejercicio econômico de 1894 4 98.

Canillejas 21 de Mário de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, para oir reclamaciones, el spendice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el año económico de 1894 á 95, durante cuyo plazo se cirán las reclamaciones que se hagan con arregio á derecho.

Canillejas 21 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

#### Estremera

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado en esta villa para el ejercicio próximo de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de quince dias, según preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 23 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

#### Gargantilla

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Víctor Velasco.

#### Guadalix

El registro fiscal de fincas urbanas y solarés de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince diss, para oir reclamaciones.

Guadafix 11 de Marzo de 1894.—El Alcafde, Agapito Blázquez.

#### Mangiron

El registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla coneluído y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, pasado el eual no se oira ninguna.

Mangirón 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Severiano Blas.

#### San Martín de Valdeiglesias

Llevado á cabo el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, en la forma dispuesta por el Reglamento de 24 de Enero tiltimo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, já los efectos determinados en el art. 19 del mismo.

San Martin de Valdeiglesias 24 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Amós Alvares.

#### Torrejon de Velasco

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al reparto de territorial para el año de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de quince dias, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Torrejón de Velasco 24 de Marzo de 1894: 4El Alcalde, Angel Martin.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jusgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente que sigue el Procurador D. Manuel Brú y del Hierro, en nombre y con poder bastante de Don Francisco Zamora y Begues, sobre adjudicación de bienes que pertenecieron á su primo hermano D. Miguel Garay y Begues, natural de Alicante, fallecido en esta Corte el día 25 de Octubre de 1891, bajo el testamento que había otorgado con fecha 26 de Noviembre de 1890, ante el Notario D. Santiago Basanta, por el cual instituyó como herederos de sus bienes á los que lo fueran suyos legitimos sin designarlos por sus nombres, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, acompañando los documentos en que lo funden.

Madrid 20 de Marzo 1894.—V.º B.º— Laurentino Ocampo.—El actuario, P. H., Licenciado, Julio Lópes. 88

#### **BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se instraye por hurto de una sábana contra Justo Fernández Cadrecha y Aurelio Mande Alonso, por el presente se cita al dueño de la sébana sustraída en las inmediaciones de la Plaza de Toros, el día 23 de Agosto del año próximo pasado, para que en el término de cinco días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Bolerín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en esta causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid & 20 de Marzo de 1894.—V.º B.º—Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

#### CENTRO

D. Ramon Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presenté segundo edicto, hago saber que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, se ha promovido el abintestato de Doña Maria Josefa Rodan y Bodon, natural de Orán (Argelia), de cuarenta y cinco años de edad, soltera, fallecida en esta Corte el 9 de Octubre del año próximo pasado, cuya resolución ha recaído á instancia de Doña Cármen Calderon de la Barca y Redondo, D. José Calderon de la Barca y González y D. Virgilio Llanos y Calderon de la Barca, de esta vecindad, la primera en nombre de sus menores hijos D. Recaredo y D. Conrado Calderon de la Barca y Calderon de la Barca, y todos ellos aspirantes á la hereneia intestada de dicha señora, por encontrarse según el árbol genealógico obrante en autos, en el sexto grado de parentesco uno y en el septimo los restantes.

Se anuncia dicha muerte intestada por medio del presente y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la pausante, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de veinte dísa, hajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que no se han presentado hasta la fecha más aspirantes á la herencia que los anteriormente mencionados.

Dado en Madridá 24 de Marzo de 1894. Ramón Barroeta. Ramón Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el Diario oficial de Avisos de esta localidad formalizo in presente que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera inquancia, Ramón Barroeta.—Ante mi, Demetrio Bustamante.

#### CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Jues de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Zapata Fernández, hijo de Pablo y Rafaela, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, casado, sin instrucción, y tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 40, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra el mismo y otro, por el delito de estafa;, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, naríz y boca regulares, color moreno, usa bigote y viste decentemente, y caso de ser habido, le presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Marzo 1894.— Ramón Barroeta.—El actuario, Lino Gutiérrez.

#### INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en Madrid, de el sumario que sigue por hurto de un bono, tiene acordado se cite por la presente á la perjudicada Maria Roja, para que en el término de nuevo días, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle del General Castañoz, núm i; apercibida de que si no, lo hace la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Marzo de 1894.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

## PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada á mi testimonio en sumario criminal que se instruye contra Vicente Pedro Alcazar, por el delito de hurto, por medio del presente, se llama y cita al dueño de una jaca, como de unas cinco cuartas de alsada, que le ha sido sustraída la mañana del día 13 del actual, á fin de que dentro del

término de einco dias comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en el referido sumario.

Madrid 2i de Marzo 1894.-V. B. -El Juez de primera instancia A. Tornos. El Actuario, Enrique Gónzalez Bedmar.

#### CHINCHÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dominica Fernández Cadenas, natural y vecina de Tielmes, de veintiocho años de edad, casada, de estatura alta, ojos azules, rostro sano, nariz regular, boca regular y viste al estilo del pais, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín opicial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en causa por lesiones.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habida.

Dada en Chinchón á 20 de Marzo de 1894.=Firmado.=P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### **GETAFE**

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo cometido en la Iglesia de Valdemoro la noche del 6 al 7 de Noviembre últime, se cita á Francisco Mudejar, de profesión carpintero, que habitó en Madrid, calle del Amparo, núm. 70, y á Joaquín Anuncibay, empleado en la vía férrea, que habitó, también en Madrid, Ronda de Segovia, núm. 6 ó 15, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de que presten declaración en dicho sumario; bajo la multa, si no lo verifican, de 5 á 50 pesetas.

Getafe 20 de Marzo de 1894.-El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

#### CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real, cita y llama á los seis sujetos que después se dirán para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado, con el fin de recibirles indagatoria en la causa que se instruye á consecuencia de haberse fugado de la Cárcel de esta ciudad, en la madrugada del 15 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido, seráu declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y en su caso se conduzcan á la Cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad Real á 17 de Marzo de 1894.-Bartolomé Gutiérrez.-El Seeretario de instrucción, Agustín Díaz Balmández.

Señas de los sujetos

Manuel Rios Generoso, conocido por

Manuel Antolin, color bueno, cara ancha, nariz aplastada, pelo y vigote negro, estatura regular, tiene una cicatriz en la cabeza, viste pantalón de paño rayado, chaleco negro, chaqueta de color, gorra color ceniza y negra, natural de Ubeda, casado, de treinta años de edad, jugador y fugado de la Cárcel de Cartagena.

José Serrano Media Aldea, color moreno, picado de viruelas, con dos cicatrices, una en el cuello y otra en la cara, pelo y vigote negro, nariz regular, estatura regular, viste pantalón de paño de color, chaleco de paño claro, chaqueta de paño azul, boina azul, botas blancas, natural de Fuente Pelayo, de treinta y dos años, soltero, comerciante.

José Tejada Poby, color quebrado, pelo canoso, vigote rubio, estatura buena, nariz afilada, cara larga, viste pantalón de paño de color, blusa larga de tela rayada de azul y blanco, boina color café, alpargatas color ceniza, faja negra, natural de Belnuso de Ventas, de cuarenta y siete años, casado, corredor, agobiado por un padecimiento del estómago.

José Fuentes Parra, color bueno, cara regular, vigote y pelo rubio, estatura baja, viste pantalón de pana color aceituna, chaleco de paño mezla, chaquetilla del mismo color, sombrero negro ancho, botas blancas, de treinta y ocho años de edad, casado, de oficio liencero.

Francisco Herrera Muñoz, color moreno, cara alargada, pelo negro, cejas al pelo, picado de viruelas, estatura baja, viste pantalón de pana negra, chaleco de pana, sombrero ancho negro, zapatillas de calceta, de veintidós años de edad, soltero, quincallero, vecino de Almadén.

Ildefonso Martín cabrero (a) Jaqui, color quebrado, cara alargada, pelo y vigote canoso, cejas al pelo, estatura buena, viste pantalón de pana muy remendado, chaleco negro, alpargatas blancas, sombrero ancho negro, chaqueta negra, de treinta y un años, viudo, vendedor, natural de Ibrós.

#### Juzgados municipales

#### CERVERA DE BUITRAGO

Se hallan vacantes las plazas de Secre tario y suplente del mismo del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á las mismas dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, conforme al artículo 13 de la ley de Enjuiciamiento civil, al Sr. Juez municipal en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Cervera de Buitrago 21 de Marzo de 1894. El Juez municipal, Quintín García.

### EL VELLÓN

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, con la dotación de los derechos que le correspondan en las diligencias que actuen. Los que quieran optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á su solicitud los documentos que exige el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El Vellón 20 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Juan Garcia Marin.

LA SERNA

Se halla vacante la plaza de Secretario

y suplente, de este Juzgado municipal, hasta el día 10 de Abril; los aspirantes que reunan las circustancias que determina el reglamento vigente podrán presentarlas en dicho plazo.

La Serna 21 de Marzo 1894.-El Juez Municipal, Tomas Lamela.

#### **MADARCOS**

D. Manuel López, Juez municipal de este pueblo de Madarcos.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme à lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Bolerín oficial de la provincia.

Los aspirantes que reunan las eualidades que prefija el art. 13 del mencionado reglamento, presentarán en este Juzgado solicitudes debidamente cumplimentadas, haciendo además presente que los expresados cargos son incompatibles con el de Ayuntamiento y que el que obtenga la plaza únicamente percibirá los derechos señalados en el Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del senor Juez se fija copia del mismo en el sitio de costumbre.

Madarcos 20 de Marzo de 1894.-El Juez municipal, Manuel López.

#### PIÑUÉCAR

D. Aniceto Montoya, Juez municipal de este pueblo de Piñuécar.

Hago saber que hallándose vacante las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde que aparezea inserta en el Boletín ofi-CIAL de la provincia.

Los aspirantes que reunan las cualidades que prefija el art. 13 del mencionado reglamento, presentarán en este Juzgado, sus solicitudes debidamente justificadas haciendo además presente que los expresados cargos son incompatibles con el de Ayuntamiento y que el que obtenga la plaza unicamente percibirá los derechos de Arancel.

Y para los efectos consiguientes se publica en el presente edicto de orden del Sr. Juez, se fijan copias en los sitios de costumbre.

Piñuécar 21 de Marzo de 1894.-El Juez municipal, Aniceto Montoya.

#### PRÁDENA DEL RINCÓN

Se halla vacante de Secretario y suplente, la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo, retribuida con los derechos de Arancel, en los asuntos que se tramiten, ouyos cargos se provecrán con arregio á la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á mi Autoridad, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Bole-TÍN OFICIAL de esta provincia.

Prádena del Rincón 21 de Marzo de 4894.—El Jues municipal, Gabino Dupeyzón,

#### SIETEIGLESIAS

rio y suplente de este Juzgado municipal con la asignación de los derechos qua señale el Arancel Judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Juez munici. pal de este pueblo en el término de vein.

Sieteiglesias á 20 de Marzo de 1894. El Juez municipal, Valeriano Hernánz.

#### TORREMOCHA DE UCEDA

Se halia vacante la Secretaria del Juz. gado municipal de este pueblo, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, con la dotación de los derechos de Arancel.

Torremocha 20 de Marzo de 1894.= El Juez municipal, Felipe Rivera.

#### VILLAVIEJA

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. con el sueldo de Arancel.

La persona que quiera aspirar para desempeñar dichos cargos, puede dirigir sus solicitudes por escrito á este Juzgado. por término de quince días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los requisitos que marca la ley.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los mismos.

Villavieja 19 de Marzo de 1894.—El Juez municipal, Julián Durán Sanz.

#### CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 12 de Febrero de 1894. El Ayuntamiento de Membrillera y 113 vecinos más contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1893, sobre investigación de un molino y de otras fincas de dicho término municipal.

En 27 de Febrero de 1894. D. Urbano López de Haro, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1893, sobre abono de tiempo de servicios para jubilación.

En 7 de Marzo de 1894. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Noviembre de 1893, sobre cobrauza del arbitrio sobre coches de plaza.

En 12 de Marzo de 1894. Doña Filomena Sancho y Cabra contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1893, sobre derecho á pensión como viuda de D. Adelaido Alvarez, portero que fué del Ministerio de Fomento.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Marzo de 1894.-El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Se hallan vacantes la plaza de Secreta- MADRID: 1894,—Esc. Tip. del Hospicio.